



**ACUERDO MARCO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
Y  
LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD BALNEARIA**

**En Madrid, a 22 de junio de 2007.**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 26/2007 de 24 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de mayo de 2007.

Y de otra parte, el Sr. D. Miguel Mirones Díez, Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, (en adelante, ANBAL), con domicilio social en la calle Rodríguez San Pedro nº 56 3º Izda., 28015, Madrid, con CIF G-78133113, reconocida por el Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928, inscrita en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el 29 de julio de 2004, con el nº de expediente 796.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

**EXPONEN**

**I  
Fines de la UCM**

Que la UCM tiene entre sus fines el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con organizaciones públicas y privadas (Título XI de los Estatutos de la UCM, D. 58/2003, de 8 de Mayo, publicados en el BOE de 28 de Mayo de 2003).

## II

### Fines de ANBAL

Que ANBAL tiene entre sus fines la promoción y defensa de la imagen y del prestigio del sector sanitario-balneario, así como mantener relaciones con toda clase de Organismos y Entidades públicas o privadas nacionales e internacionales, en defensa de sus intereses.

## III

### Objeto genérico

Que el objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.

## IV

### Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

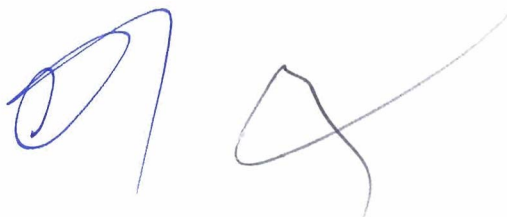
### **PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.**

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre la UCM y ANBAL, sobre las siguientes actuaciones:

- Investigación sobre temas o aspectos de interés de las aguas mineromedicinales.
- Cooperación para asesoramiento mutuo o a terceros en el ámbito de la Cura Balnearia, las aguas mineromedicinales y sus productos derivados, informes, estudios analíticos (físicos, fisico-químicos y/o microbiológicos), etc.
- Promoción de las aguas mineromedicinales y la difusión de su cultura.
- Intercambio y cooperación en el campo de la docencia.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.



## **SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN.**

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada:

Por parte de la UCM:

- Vicerrectora de Departamentos y Centros, o persona en quien delegue.
- Director de la Escuela Profesional de Hidrología Médica e Hidroterapia, o persona en quien delegue.

Por parte de ANBAL:

- Presidente, o persona en quien delegue.
- Gerente, o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

## **TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Acuerdo o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

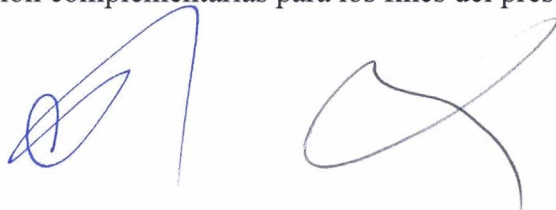
## **CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.**

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco.



### **QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.**

La duración del presente Acuerdo Marco será de cinco años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado dos meses antes de la expiración del plazo convenido.

### **SEXTA.- DENUNCIA.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

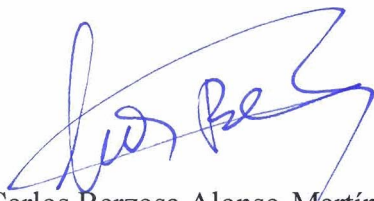
### **SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

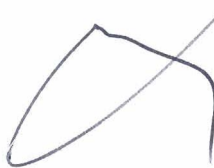
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE DE MADRID,



Carlos Berzosa Alonso-Martínez

POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD BALNEARIA,



Miguel Mirones Díez